



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000712200900149-00

Ubicación 26460-29

Condenado CESAR AUGUSTO FONSECA RODRIGUEZ
C.C # 79516217

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de diciembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 67 del CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de diciembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000712200900149-00

Ubicación 26460

Condenado CESAR AUGUSTO FONSECA RODRIGUEZ
C.C # 79516217

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

CR 50 C # 38B-04. Sur. s

MWZ

pta AMAR

Rad. 11001-60-00-712-2009-00149-00 -NI 26460(L.906)
Sentenciado: CESAR AUGUSTO FONSECA RODRÍGUEZ - C.C. 79.516.217
Delito: Estafa agravada
Decisión: Concede libertad por pena cumplida
Reclusión: EPC COBOG La Picota
2021-10-067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

De oficio se estudia la procedencia de reconocer libertad por pena cumplida a CÉSAR AUGUSTO FONSECA RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2015, el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, condenó a CÉSAR AUGUSTO FONSECA RODRÍGUEZ, a la pena principal de 64 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de estafa agravada, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgando la prisión domiciliaria.

El 07 de diciembre de 2016, se revocó el beneficio domiciliario y se ordenó su traslado al centro de reclusión.

El penado fue detenido y trasladado al centro de reclusión el 12 de marzo de 2018.

El 21 de agosto de 2020, se reconoció la prisión domiciliaria transitoria regulada en el Decreto Legislativo 546 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida

Para efectos del control de la pena, se tiene que CÉSAR AUGUSTO FONSECA RODRÍGUEZ, se halla detenido por cuenta de esta diligencias desde el 12 de marzo de 2018, cuando reingresó al penal, y luego se le otorgó la prisión domiciliaria transitoria, lo que significa que hasta la fecha ha descontado 43 meses 2 días, a los que se debe sumar el tiempo purgó antes de la revocatoria de la prisión domiciliaria, es decir, desde el 18 de abril hasta el 07 de diciembre de 2016, cuando se revocó el beneficio y se ordenó su traslado inmediato al penal, o sea 07 meses 19 días, por lo que en detención efectiva ha purgado 50 meses 21 días.

Se han reconocido redenciones el 11 de junio de 2019 (03 m 15.5 d), 09 de marzo de 2020 (04 m 26.75 d) 16 de junio de 2021 (04 m 03.75 d), y 06 de octubre de 2021 (23.5d), sumando de esta manera 13 meses 9,5 días redimidos que sumados a la detención física (50 m 21 d), totaliza 64 meses 0,5 días, por lo que dicho monto resulta superior a la pena de 64 meses de prisión impuesta lo que significa que se cumple, de manera que se decreta su libertad inmediata e incondicional a partir de la fecha.

Así las cosas, se libraré la respectiva boleta de libertad con destino al director del COBOG.

Igualmente se debe finiquitar la vinculación procesal de la PPL por cuanto no se puede extender por más tiempo en la presente actuación, y como consecuencia, se extinguirá la sanción penal por cumplimiento total de la misma, con efectos a partir de la fecha indicada.

No fue condenado a perjuicios ni pena de multa.

Respecto la rehabilitación de derechos y funciones públicas se informa que debe elevar la petición a la autoridad administrativa, como lo refiere la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente decisión, el Centro de Servicios expedirá las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente. Expedir certificado actual de las diligencias, advertir a la PPL que cada entidad administrativa realizara la actualización correspondiente en sus bases de datos, remitir al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad incondicional e inmediata a CÉSAR AUGUSTO FONSECA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 79.516.217 al cumplirse la pena de prisión. En consecuencia, LIBRAR a su favor la correspondiente boleta de libertad, con destino al director del COBOG, con las advertencias del caso.

SEGUNDO: DECLARAR extinguida la pena de prisión en este proceso. En consecuencia, librar las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia

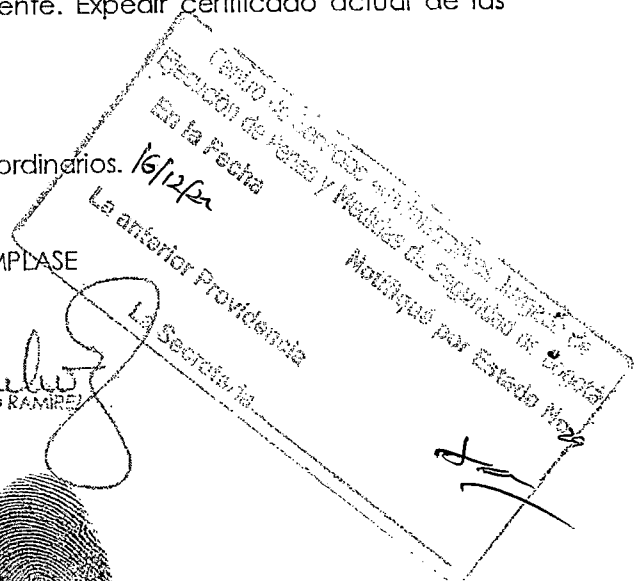
TERCERO. -. El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente. Expedir certificado actual de las diligencias. REMITIR el proceso al archivo definitivo.

CUARTO: REMITASE copia de la decisión al COBOG.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZA



[Handwritten signature]
79516217
Cesar Augusto Fonseca Rodriguez

